



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 23 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2017-00226-00
DEMANDANTE: HEDDA ALVAREZ BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: PABLO ALFONS CUELLAR Y OTROS

Encontrándose el proceso al Despacho con la solicitud de adición al auto de fecha 26 de enero de 2023, la misma se denegará por improcedente, toda vez que, el auto sobre el cual recae la solicitud fue claro al referirse sobre la objeción presentada, y en tal sentido se designó auxiliares de la justicia de la lista de peritos del IGAC.

Ahora en cuanto al fallecimiento del señor GUILLERMO ALFONSO CUELLAR así como la manifestación de desconocer heredero alguno resulta necesario integrar el respectivo litisconsorcio por pasiva con los herederos indeterminados y se dispondrá su emplazamiento.

En cuanto a la posesión o no de terceros, exclusión de terceros o titular, no éste el estadio procesal para tal señalamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. DENEGAR** Por improcedente la solicitud de adición solicitada en el escrito que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

- 2. INTEGRAR** el litisconsorcio por pasiva con los herederos indeterminados del señor GUILLERMO ALFONSO CUELLAR (q.e.p.d.) y como consecuencia **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- 3.** Por secretaria requiérase a los auxiliares de la justicia a fin de que se sirvan tomar posesión del cargo para el cual fueron designados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fab24e947125b0b81ab7d4837f16a830d9e5e0eb0188afb417c053cd68a0f7d**

Documento generado en 23/11/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>